

Resolución Nro. PCG-CGAF-2025-0357-R
Guayaquil, 20 de Octubre de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO No. L-CPG-13-2018-X-0

(Proceso: LICO-GPG-DEP-009-18)

“REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Artículo 76 letra I) del numeral 7 “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales”.

Art. 288.- “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaran la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. – “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”. (...)"

Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado

unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encuentre totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 65. - Competencia. – La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 98.- Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165. - Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su

representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.

2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Art. 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregaran en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

Art. 49.- "Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Art. 121.- Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida

por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

Que, con Acuerdo 004-CG-2023 se expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, indicando:

408-17 Administración del contrato

El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.

Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:

- Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros)
- Informe de aprobación del Fiscalizador.
- Informe del Administrador del Contrato.
- Factura.
- Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,
- Otras que establezca el contrato.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió el contrato de Licitación de Obra Nro. L-CPG-13-2018-X-0, cuyo objeto es "**REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", entre la Prefectura del Guayas y el **Consorcio VM** con R.U.C. Nro. 0691764648001, legalmente representado por el señor Pablo Andrés Ramón Gaibor con cedula de ciudadanía Nro. 0602900730, en calidad de Apoderado y Procurador Común, por el precio de USD \$ 6 '949.717,56610 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 56610/100000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, en la cláusula décima tercera del contrato consta la designación de administrador del contrato al Director Provincial de Gestión Banco de Desarrollo del Ecuador, recayendo en el Econ. Genaro Pinos Mora actuante en esa época

Que, con oficio Nro. 05-CVM-2019 del 16 de enero de 2019, el Apoderado y Procurador común del CONSORCIO VM, señor Pablo Andrés Ramón Gaibor, solicita al Economista Genaro Pinos Mora - Director de Control de Seguimiento BEDE -en esa época- en calidad de administrador del contrato, la suspensión temporal completa o la paralización de los trabajos, desde la fecha de inicio hasta que las condiciones climatológicas permitan nuevamente emprender los trabajos en forma normal.

Que, con oficio Nro. 0069-RTM-BEDE-2019 del 16 de enero de 2019, el Ing. Rafael Tobar Morán – Fiscalizador del contrato, solicita al Econ. Genaro Pinos Mora - Director Provincial de Gestión BEDE en calidad de administrador del contrato – ambos en ese entonces- que autorice la suspensión de los trabajos.

Que, con oficio Nro. 0111- BEDE-GPM-2019 del 16 de enero de 2019, el Econ. Genaro Pinos Mora - Director Provincial de Gestión BEDE -en esa época-, en calidad de administrador del contrato, comunica al señor Pablo Ramón Gaibor - Procurador Común de Consorcio VM, que se concede la suspensión de los trabajos.

Que, con oficio Nro. 0115-RTM-BEDE-2019 del 25 de enero de 2019, el Ing. Rafael Tobar Morán – Fiscalizador indica al Econ. Genaro Pinos Mora - Director Provincial de Gestión BEDE en calidad de administrador del contrato -ambos en esa época-, lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto como Fiscalizador de la Obra solicito a Usted ordene el inicio de la misma a partir del 26 de Enero del presente año, previo a lo cual solicito de la Contratista un nuevo cronograma para suscribirlo conjuntamente, el mismo que sustituirá el original y tendrá igual valor contractual del sustituido. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. 0210-BEDE-GPM-2019 de fecha 25 de enero de 2019, el economista Genaro Pinos Mora, en su calidad de administrador del contrato en esa época, comunica al señor Pablo Ramón Gaibor, en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO VM, que a partir del día sábado 26 de enero de 2019 deberá dar inicio a los trabajos objeto del contrato. Asimismo, se le requiere remitir el Cronograma de Trabajos reprogramado, a fin de que el mismo sea suscrito conjuntamente con el fiscalizador de la obra, instrumento que sustituirá al cronograma original y que tendrá igual validez y eficacia jurídica dentro del marco contractual.

Que, con oficio Nro. 251-CVM-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, el señor Pablo Andrés Ramón Gaibor - Apoderado y Procurador común del CONSORCIO VM, solicita al Ing. Gunther Vélez - Director de Control de Seguimiento BEDE -en esa época- en calidad de administrador del contrato, la ampliación del plazo por un periodo de 45 días más, a la fecha de terminación contractual, sumada a la ampliación por la suspensión de los trabajos, para cumplir con todos los rubros contractuales.

Que, con oficio Nro. 1123- BEDE-GVP-2019 del 13 de mayo de 2019, el Ing. Gunther Vélez Párraga - Director Provincial de Gestión BEDE (e) en calidad de administrador del contrato en esa época, indica al señor Pablo Ramón Gaibor - Procurador Común del CONSORCIO VM, lo siguiente:

"(...) En mi calidad de Administrador de contrato apruebo la prórroga de plazo de 45 días amparado en la Resolución N° 009-CPG-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, para lo cual deberá presentar un cronograma reprogramado para que sea

aprobado por la fiscalización y quien suscribe como administrador. (...)".

Que, con oficio Nro. 1042-BEDE-OBM-2019 del 01 de agosto de 2019, la Lcda. Olga Bravo Moreno - Directora Provincial de Gestión BEDE -en esa época- en calidad de administradora del contrato, comunica al señor Pablo Ramón Gaibor - Procurador Común CONSORCIO VM, que autoriza la suspensión total de la obra en virtud del incumplimiento del diseño original y especificaciones técnicas en la obra contratada detectada por la fiscalización.

Que, con memorando Nro. PG-DIEP-SUB-MMS-2021-0205-ME del 24 de junio de 2021, la Ing. Malena Marín Santamaría - Subdirectora de Estudios y Proyectos, indica al Ingeniero M.I. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Proyectos (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

"(...) la vía no se encuentra finalizada en su totalidad desglosándose la intervención según lo evidenciado que se ha pavimentado el 73% del proyecto original, el 90% de las alcantarillas proyectadas han sido colocadas, se ha colocado el 0% de las señalizaciones viales e instalaciones eléctricas, se presume que en el puente se ha colocado los Pilotes PreBarrenatos y ciertos rubros parcialmente que sumarian un promedio de 20% del proyecto original.

El rango que se estima de intervención según la inspección visual y del análisis con la información del presupuesto del estudio es del 60% al 75%.

(...)

Se recalca que la evaluación se limitó únicamente a constatar las obras visiblemente apreciables. (...)".

Que, con oficio Nro. PG-DIEP-DIR-JCT-2021-0776-OF de fecha 28 de junio del 2021, el Ing. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Proyectos, indica a la Prefecta Provincial del Guayas Susana González Rosado, Mgs. (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

"(...)

Mediante memorando No. PG-DIEF-SUB-MMS-2021-0205-M, de fecha 24 de junio del año en curso, firmado por la Ing. Malena Marín Santamaría, en calidad de Subdirectora de Estudios y Proyectos, indica que adjunta el memorando No. GPG-DIEF-PV-JRFB-2021-0048-ME, suscrito por el Sr. Jaime Franco Baquerizo, servidor de esta Dirección, en el que detalla el informe la vía en mención.

Además, indica que, según informe, la vía no se encuentra finalizada en su totalidad, y que el rango que se estima de intervención conforma a la inspección vial y del análisis con la información del presupuesto del estudio es del 60% al 75%.

Por lo antes expuesto, me permito adjuntar el memorando en mención, el mismo que es explícito en su contenido, y se recalca que la evaluación se limitó únicamente a constatar las obras visiblemente aceptables. (...)"

Que, con oficio Nro. DPOP-GAOC-1919-2021 del 09 de septiembre de 2021, el Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas y Administrador del contrato, solicita al Ing. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

"...) por medio de sus técnicos y el fiscalizador del proyecto, se remita un informe actualizado y aclaratorio sobre los valores de avance del proyecto y las cantidades realmente ejecutadas, especialmente aquellas que han sido reportadas con un avance menor a los que han sido pagados. (...)".

Que, con oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0176-OF de fecha 20 de septiembre de 2021, el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización a la época, designa al Ing. Julio Hernández Rodríguez como Fiscalizador del contrato.

Que, con memorando Nro. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0251-ME del 26 de octubre de 2021, el Ing. Julio Hernández Rodríguez – Fiscalizador del contrato, remite al Ingeniero M.I. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), el informe de inspección de obra y solicitud de ejecución de trabajos de acuerdo a lo que ya se había planillado, indicando lo siguiente:

“(…)

2. En la Planilla No. 6 de Avance de Obra, se reporta las cantidades ejecutadas del rubro 405-1 IMPRIMACION ASFALTICA: 3.7448,59m² y 405-5'E3 CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF. MEZCLADO EN PLANTA 3=7.62cm (3") (Inc. Transporte): 28.268,59m². Esto corresponde a los dos carriles desde la abscisa 0+000 hasta 4+850; sin incluir desde la abscisa 4+160 hasta 4+400, que es el tramo de acceso al puente.

En sitio se encontró que estos rubros no están ejecutados según lo planillado. A continuación, se detalla:

- 0+000 – 2+820 dos carriles asfaltados, ancho promedio de 6 metros de capa de rodadura y 8 metros de imprimación.
- 2+840 – 3+880 un solo carril asfaltado, con ancho promedio de 3m con capa de rodadura y 8 metros de imprimación.
- Desde la abscisa 3+880 en adelante la vía se encuentra sin capa de rodadura.

3. En la Planilla No. 6 de Avance de Obra, se reporta las cantidades ejecutadas del rubro 403-1(3)c-1 SUB-BASE CLASE 3 (e=0.20 m) (Inc. Transporte): 8.224,12m³ y 404-1(4)a BASE CLASE 4 (e=0.10 m) (Inc. Transporte) 3.836,86m³. Esto corresponde a los dos carriles desde la abscisa 0+000 hasta 4+850; sin incluir desde la abscisa 4+160 hasta 4+400, que es el tramo de acceso al puente.

En sitio se encontró que estos rubros no están según lo planillado. A continuación, se detalla:

- 0+000 - 3+880 completo según lo planillado.
- Desde la abscisa 3+880 en adelante la vía se encuentra a nivel de material de préstamo importado.

Se determina según lo expuesto que existen rubros que han sido planillados y no han sido ejecutados, por lo que esta Fiscalización solicita se gestione hacia la Administración del Contrato, recomendando se otorgue un plazo de 10 días calendario para que el Contratista ejecute los trabajos y complete lo que ha sido planillado y pagado por el Gobierno Provincial del Guayas. En caso de incumplimiento se aplicará la CLÁUSULA DÉCIMA CONTRACTUAL – MULTAS - NUMERAL 10.03 – LITERAL 5:

“El Gobierno Provincial sancionara al CONTRATISTA, con multa diaria equivalente al uno por mil (1/1000), las multas se calcarán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, en caso de haberlos, en los siguientes casos:

5) Si el CONTRATISTA no acatare las ordenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento”

(…)"

Que, con oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0880-OF del 27 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización, indica al Ingeniero Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador de contrato (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

“(….) acogiendo la solicitud realizada por el Fiscalizador del contrato, Ing. Julio Hernández en el memorando antes mencionado Nro. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0251-ME, sírvase gestionar el plazo solicitado para la ejecución de los trabajos planillados y pagados. (...)”

Que, mediante oficio Nro. DPOP-GAOC-2703-2021 del 29 de octubre del 2021, el Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en esa época y administrador del contrato, indica al Sr. Pablo Andrés Ramón Gaibor - Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO VM lo siguiente:

“... Por lo antes expuesto, en mi calidad de Administrador de Contrato, sírvase cumplir con lo manifestado por la

fiscalización dentro del plazo que éste recomienda, esto es 10 (diez)días calendario, para que justifique y remedie los incumplimientos. En caso de incumplimiento a la orden expresa, se procederá con multa diaria del uno por mil (1/1000), conforme lo estipula el contrato en su la CLAUSULA DECIMA – MULTAS – NUMERAL 10.03 – LITERAL 5:

“...El Gobierno Provincial sancionara al CONTRATISTA, con multa diaria equivalente al uno por mil (1/1000), las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...).”

Que, con oficio Nro. DPOP-GAOC-2771-2021 del 09 de noviembre de 2021, el Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato, solicita al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), un informe ampliado del contrato **L-CPG-13-2018-X-O**.

Que, con oficio Nro. 350-VM-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, el señor Pablo Andrés Ramón Gaibor, en calidad de Procurador Común del CONSORCIO VM, indica al ingeniero Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato -en ese entonces-, lo siguiente:"

“(...)

En consecuencia, quien suscribe en calidad de Procurador Común del Consorcio VM, me comprometo a realizar los trabajos observados en lo planillado y cancelado por la Planilla N° 6, sin ningún costo adicional, con la finalidad de que la obra “Rehabilitación y Asfaltado de la Vía Macul – El Carmen incluye Puente en el Cantón Palestina de la Provincia del Guayas”, se ejecute dentro su plazo contractual y con los rubros plasmados en la Licitación No. L-CPG-13-2018-X-0, celebrada el 21 de diciembre del 2018, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Consorcio VM, para el efecto, amparado en el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo –COA-, solicito a usted, autorizar el reinicio de los trabajos, para elaborar un cronograma valorado por la reprogramación de los mismos según lo recomendado, (Plazo 10 días calendario), o a su vez, se continúe con el trámite de aprobación del Contrato Complementario y de la Orden de Trabajo para que simultáneamente se puedan ejecutar los mismos, por motivos de que nos encontramos cerca de una etapa invernal, y la necesidad de que la obra se ejecute en su totalidad en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes (...).”

Que, con oficio Nro. DPOP-GAOC-2834-2021 del 15 de noviembre de 2021, el Ing. Gabriel Orozco Cobeña – Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato, solicita al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), el pronunciamiento del fiscalizador del proyecto sobre lo comunicado por el contratista.

Que, con memorando Nro. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0267-ME del 15 de noviembre de 2021, el Ing. Julio Hernández Rodríguez - Fiscalizador del contrato, indica al Ing. José Luis Loor López - Subdirector de Supervisión y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

“(...)

Una vez que se ha analizado la respuesta realizada por el Contratista, a continuación, esta Fiscalización manifiesta lo siguiente:

El Contratista justifica el no asfaltado de **1,000 metros**, sin embargo, lo planillado y que no está ejecutado, según inspección en sitio son: desde la abscisa 2+840 -3+880= **1,040 metros** en un carril y 3+880 – 4+850 (menos tramo del puente 240m) = **730 metros** en dos carriles.

El Contratista no justifica el incumplimiento en la instalación de la tubería H.A. 60”=15,10m planillados en la abscisa 4+850 y sus trabajos anexos.

El Contratista solicita se reinicie el contrato para la ejecución de estos rubros, sin embargo, todos estos trabajos tuvieron su plazo correspondiente en su fecha establecida.

Por lo antes expuesto, esta Fiscalización, recomienda a la Administración del Contrato, salvo mejor criterio, se otorgue al Contratista, diez días calendario adicionales a lo concedido mediante oficio Nro. DPOP-GAOC-2703-2021, para que ejecute

la obra incompleta que esta planillada y pagada, esto con el propósito de que se pueda cumplir con el objeto del contrato, sin incurrir en trámites administrativos más complejos por el incumplimiento encontrado. (...)".

Que, con Oficio Nro. DPOP-GAOC-2877-2021 del 17 de noviembre de 2021, el Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato en ese entonces, indica al señor Pablo Andrés Ramón Gaibor - Apoderado y Procurador Común del Consorcio VM, lo siguiente:

"(...) El pronunciamiento del fiscalizador especifica que las justificaciones sobre los rubros de asfaltado no se detallan respecto a todo lo mencionado por él, que no se ha justificado respecto al rubro de TUBERIA H.A. 60"; y, respecto a la solicitud de reinicio menciona que todos estos trabajos gozaron del plazo correspondiente para su ejecución.

Por lo antes expuesto, en mi calidad de Administrador de Contrato, sírvase cumplir con lo recomendado por la fiscalización dentro del plazo que éste recomienda, esto es 10 (diez) días calendario adicionales, para que se ejecute los trabajos reportados como incompletos que se encuentran planillados y pagados... En caso de incumplimiento a la orden expresa, se procederá con multa diaria del uno por mil (1/1000), conforme lo estipula el contrato en su la CLAUSULA DECIMA – MULTAS – NUMERAL 10.03 – LITERAL 5: (...)".

Que, con memorando Nro. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0271-ME del 19 de noviembre de 2021, el Ing. Julio Hernández Rodríguez – Fiscalizador del contrato, remite al Ing. José Luis Loor López -Subdirector de Supervisión y Fiscalización -ambos a la época-, el informe técnico ampliado del contrato L-CPG-13-2018-X-0, indicando lo siguiente:

"..."

4.-AVANCE DE OBRA

-AVANCE EJECUTADO: 91.54% (Según Informe técnico actualizado de la Fiscalización de la época para instrumentar la Orden de Trabajo. Memorando No. PG-DIEP-ASF-RTM-2021-00019-ME, del 30 de julio de 2021)

-AVANCE PLANILLADO: 91.54% (Según Planilla No. 6 de Avance de Obra, con periodo del 25 de junio al 24 de julio del 2019)

Nota: de proceder a la liquidación del contrato, se establecerá el porcentaje real ejecutado.

5.-DESARROLLO

Mediante inspecciones realizadas en campo en conjunto con el Ing. Juan Galarza, Supervisor del Contrato, se pudo constatar una diferencia entre los rubros ejecutados y los planillados. A continuación, se detallan los hallazgos encontrados y comunicados mediante Memorando No. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0251-ME y posteriormente informados a la Administración del Contrato:

1. En la Planilla No. 6 de Avance de Obra, correspondiente al periodo del 25 de junio al 24 de julio del 2019, se realiza una liquidación del rubro 601-(1A)60 TUBERIA H.A. 60" (CLASE 5), obteniendo un total acumulado de 242.40 metros que corresponden a 16 tramos de tubería instalada. De acuerdo a la constatación en sitio, se encontraron solo 15 tramos. En comparación con el anexo del rubro mencionado, se encuentra que el tramo planillado en la abscisa 4+850 de 15.10m, no está ejecutado. De igual forma las obras adicionales como excavación y relleno, replantillo, cabezal de descarga, encrocados, geotextil, entre otros.

2. En la Planilla No. 6 de Avance de Obra, se reporta las cantidades ejecutadas del rubro 405-1 IMPRIMACION ASFALTICA: 3.7448,59m² y 405-5'E3 CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF. MEZCLADO EN PLANTA 3=7.62cm (3") (Inc. Transporte): 28.268,59m². Esto corresponde a los dos carriles desde la abscisa 0+000 hasta 4+850; sin incluir desde la abscisa 4+160 hasta 4+400, que es el tramo de acceso al puente.

En sitio se encontró que estos rubros no están ejecutados según lo planillado. A continuación, se detalla:

0+000 – 2+820 dos carriles asfaltados, ancho promedio de 6 metros de capa de rodadura y 8 metros de imprimación.

2+840 – 3+880 un solo carril asfaltado, con ancho promedio de 3m con capa de rodadura y 8 metros de imprimación.

Desde la abscisa 3+880 en adelante la vía se encuentra sin capa de rodadura.

3. En la Planilla No. 6 de Avance de Obra, se reporta las cantidades ejecutadas del rubro 403-1(3)c-1 SUB-BASE CLASE 3 (e=0.20 m) (Inc. Transporte): 8.224,12m³ y 404-1(4)a BASE CLASE 4 (e=0.10 m)(Inc. Transporte) 3.836,86m³. Esto corresponde a los dos carriles desde la abscisa 0+000 hasta 4+850; sin incluir desde la abscisa 4+160 hasta 4+400, que es el tramo de acceso al puente.

En sitio se encontró que estos rubros no están según lo planillado. A continuación, se detalla:

0+000 - 3+880 completo según lo planillado.

Desde la abscisa 3+880 en adelante la vía se encuentra a nivel de material de préstamo importado.

Se puede observar que hay cantidades de rubros que están pagados pero que no se encuentran ejecutados, por lo que esta Fiscalización ha recomendado dos veces otorgar plazo al Contratista para que subsane las observaciones encontradas, con el propósito de que se pueda cumplir con el objeto del contrato sin incurrir en trámites más complejos.

Considerando el oficio No. DPOP-GAOC-2771-2021, del 09 de noviembre de 2021, de la Administración del Contrato, en el que solicita a la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, se incluya en un informe técnico el siguiente ítem:

"-Detalle explícito del incumplimiento o mora conforme el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y de acuerdo con el marco contractual respectivo. Sugerencia expresa del inicio del proceso de terminación unilateral." Al respecto sugiero que la propuesta sea analizada mediante un criterio jurídico a la dirección correspondiente, para que estudie todos los antecedentes ocurridos hasta la fecha en el contrato, y que ellos determinen la forma y causales que pueden ser aplicadas dentro del marco legal vigente.

6.-SOLICITUD

Por lo antes expuesto, esta Fiscalización, solicita se gestione hacia la Administración del Contrato para que a su vez solicite a la dirección correspondiente, un criterio jurídico sobre lo siguiente:

1.- ¿Qué causales de terminación del contrato procedería dentro del marco legal vigente, por la diferencia encontrada entre lo planillado y ejecutado (menor), en el caso de que el Contratista no complete los trabajos?

Tener en cuenta lo siguiente:

-El contrato se encuentra suspendido desde el 01 de agosto del 2019, por la instrumentación de un Contrato complementario y una Orden de Trabajo.

-La Fiscalización actual ha recomendado dos notificaciones hasta la fecha al Contratista, para que subsane los hallazgos encontrados en cuanto a lo planillado y ejecutado.

-El saldo del plazo contractual es de 38 días.

-El avance de la obra es del 91,54%.

-Existe un saldo del anticipo de \$117.631,97.

-Informe económico de la Dirección Financiera.

(...)"

Que, con oficio Nro. 380-CVM-2021 del 22 de noviembre del 2021, el señor Pablo Andrés Ramón Gaibor - Procurador Común del CONSORCIO VM, indica al Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas y administrador del contrato actuante a esa fecha, lo siguiente:

"(...) Una vez justificados los puntos plasmados en el Memorando N° PG-DIEF-RF-JHR-2021-0251-ME, suscrito por el Ing. Julio Hernández Rodríguez, Fiscalizador del Contrato y Responsable de Fiscalización; en mérito del Oficio No. DPO-GAOC-2877-2021, de fecha 17 de noviembre del 2021, emitido por el Director Provincial de Obras Públicas y Administrador del Contrato L-CPG13-2018-X-0, y con la finalidad de evitar malas interpretaciones, finalizar con el ir y venir de estas comunicaciones, profundizar en desacuerdos y diferencias que no tienen razón de ser; y, con el fin de concluir con la Rehabilitación y Asfaltado de la Vía Macul – El Carmen incluye Puente en el Cantón Palestina de la Provincia del Guayas, como lo he indicado, en mi calidad de Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO VM, estamos dispuestos a reponer y concluir con los trabajos mencionados supuestamente no realizados (imprimación y carpeta), ya que los otros como lo hemos demostrado, se han realizado; por lo que nuevamente, amparado en el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo -COA-: Derecho de petición. - Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna"; solicito a usted y por su digno intermedio a la Institución que representa, se continúe con el trámite de aprobación del Contrato Complementario y de la Orden de Trabajo, de conformidad con el CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de las normativas vigentes, para que simultáneamente se puedan ejecutar los mismos y autorizar el reinicio de los trabajos pendientes, ya que como expresé en el mencionado oficio anterior, nos encontramos cerca de una nueva etapa invernal, por ello, es imperativo lo solicitado. (...)"

Que, con Oficio Nro. DPOP-GAOC-2979-2021 del 26 de noviembre de 2021, el Ing. Gabriel Orozco



Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato actuante a la época, indica al señor Pablo Ramón Gaibor - Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO VM lo siguiente:

"(...)

Cabe señalar que para que el hecho corresponda a una fuerza mayor, el acontecimiento debería ser ajeno a la voluntad de las partes, imprevisto e inevitable, que impida el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Situación que para este caso no se enmarca; además, como estipula la cláusula 14.03 del contrato, misma que señala:

"...OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ... 14.03 En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearan diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve..."

Y el apartado 408-23 Control de Calidad de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, que en su parte pertinente menciona:

"408-23 Control de Calidad...En aquellos casos donde no sea posible corregir el trabajo, la única opción es el derrocamiento de la parte mal realizada y su reconstrucción a costa del contratista..."

Es una obligación legal y contractual de la contratista ejecutar los trabajos con la mejor calidad y bajo su responsabilidad reemplazarlos en el caso que se amerite.

Anteriormente se pudo haber excusado respecto a que se imposibilitó ejecutar el reemplazo por los sucesos acontecidos (cambios administrativos, emergencia sanitaria, etc.), sin embargo, a la fecha ya debieron ser realizados. Dado el tiempo transcurrido, resulta inadmisible que no se haya atendido estos tramos, que a juzgar por lo que menciona, fueron realizados con deficiencias de calidad; además, no se adjunta soporte fotográfico ni de ningún tipo que demuestre que el material fue removido o que presentó daños.

Se menciona también que hay rubros que exceden las cantidades contractuales y que quedaron pendiente de incorporarse al contrato. Es necesario aclarar que de ninguna manera estos trabajos pueden ser incorporados para el cálculo de avances, ni ser incorporados al contrato actual, puesto que se habría realizado en expresa transgresión al artículo 90 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, que se menciona a continuación:

"...Art. 90.- Certificación de Recursos. - Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones..."

En su escrito indica también que se ratifica en que se repondrán los trabajos observados, sin ningún costo adicional por parte de la contratante y se solicita que se continue con el trámite de aprobación de Contrato Complementario y Orden de Trabajo, para que sean realizados simultáneamente.

La ejecución de los trabajos pendientes es indistinta de la suscripción del Contrato Complementario y Orden de Trabajo, puesto que los recursos presupuestados y planificados para ellos, son de exclusivo cumplimiento de los objetos contractuales que los motivan y no podrán usarse para otro fin. Conforme se dispone en el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas y las atribuciones comunes del administrador del contrato, presentes en el Art. 530.10, numeral 9, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 (reforma incluida en la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0112 del 15 de enero del 2021). Por lo que reitero que la ejecución de los trabajos no depende del trámite de contrato complementario y orden de trabajo.

Como administrador debo expresar que los mencionados trámites se encuentra en análisis de la Dirección Provincial de Obras Públicas, y que para continuar con su suscripción es necesaria la elaboración de informes técnicos de avance físico que actualmente se contradicen con los informes económicos de la entidad. Por lo tanto, resultaría impetuoso como administrador dar avance al trámite con el hallazgo reportado; también debo manifestar que las aclaraciones señaladas en su documento no justifican ni remedian los incumplimientos hallados por la fiscalización y debidamente notificados a usted mediante oficio No. DPOP-GAOC-2877-2021 y DPOP-GAOC-2703-2021. Por lo que tomando como base su ratificación de comprometerse a reponer los rubros señalados, se les solicita por tercera vez, ejecutar los trabajos pendientes dentro del plazo especificado por el fiscalizador, el mismo que vence el miércoles 1 de diciembre del 2021. (...)"

Que, con oficio 380-CVM-2021 del 1 de diciembre de 2021, el Sr. Pablo Andrés Ramón Gaibor – Apoderado y Procurador común del Consorcio VM, da contestación al oficio DPOP-GAOC-2979-2021 remitido por el Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Administrador del Contrato en esa época, exponiendo lo siguiente:

"...En atención al oficio de la referencia, recibido el 26 de noviembre del 2021, a través de correo electrónico; relacionado a mi Oficio No. 380-CVM-2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, en el que se amplió las respuestas a los puntos planteados por el Ing. Julio Hernández Rodríguez, Fiscalizador del Contrato y Responsable de Fiscalización, mediante

Memorando N° PG-DIEF-RF-JHR-2021-0251-ME, notificado por usted a través de los oficios N° DPOP-GAOC-2877-2021 y DPOP-GAOC-2703-2021, en los cuales me puso a conocimiento de la inspección de la obra, señalado que los trabajos planillados y pagados no se encontró en el sitio, por lo que, solicitó un plazo de 10 (diez) días para remediar los trabajos observados (...)

Que, con Oficio Nro. PG-DIEF-JHR-2021-0320-ME del 13 de diciembre de 2021, el Ing. Julio Hernández - Fiscalizador de la Obra, remite al Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato (ambos actuantes en esa época), el informe técnico en el cual detalla que los rubros afectados de la obra son los siguientes:

"... - 405-1 IMPRIMACION ASFALTICA (INC. TRANSPORTE)

- 405-5*E3 CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF. MEZCLADO EN PLANTA 3=7.62cm (3") (Inc. Transporte)

... A continuación se presenta detalle de la liquidación, según las cantidades ejecutadas, que corresponden al hallazgo en sitio (se adjunta reporte fotográfico):

- 0+000 – 2+820 dos carriles asfaltados, ancho aproximado 6 metros de capa de rodadura y 8 metros aproximadamente de imprimación.

- 2+820 – 3+880 un solo carril asfaltado, con ancho promedio de 3m con capa de rodadura y 8 metros aproximadamente de imprimación.

- Desde la abscisa 3+880 en adelante la vía se encuentra sin capa de rodadura, ni imprimación asfáltica.

Las cantidades según la Planilla No. 6 de Avance de Obra (última planilla presentada por el Contratista), corresponde a los dos carriles desde la abscisa 0+000 hasta 4+850; sin incluir desde la abscisa 4+160 hasta 4+400, que es el tramo de acceso al puente.

Las cantidades a descontarse en la planilla de liquidación son las siguientes:

| RUBROS | DESCRIPCION | U | Cantidad | Prec. Unit. | Prec. Total |
|--------------|--|----|------------|-------------|-----------------------|
| 405-1 | IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA (INC. TRASNPORTE) | m2 | -5.844,46 | 1,10 | -6.428,90600 |
| 405-5*E3 | CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF. MEZCLADO EN PLANTA E=7,62 CM (3") (INC. TRASNPORTE) | m2 | - 7.800,52 | 13,51 | -105.385,02520 |
| TOTAL | | | | | USD -111.813,- |

Que, mediante Oficio Nro. DPOP-GAOC-3274-2021 del 30 de diciembre de 2021, el Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato, solicita al Ingeniero Roddy Estefano Rizzo Verdesoto - Director Provincial de Compras Públicas(s) - (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

"(...)Con los antecedentes expuestos, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el suscripto, en calidad administrador del contrato, acoge y aprueba el informe técnico presentado por la fiscalización, que determina que el contratista ha incumplido con la institución contratante al no haber ejecutado los trabajos descritos, a pesar de haberse solicitado en retiradas ocasiones; y solicito a usted, conforme lo determina el Instructivo Interno de Terminación de Contratos Sujetos a LOSNCP, se sirva emitir el informe jurídico de viabilidad para dar inicio al proceso de terminación unilateral del Contrato L-CPG-13-2018-X-0, cuyo objeto es "Rehabilitación y asfaltado de la vía Macul – El Carmen incluye puente en el cantón Palestina de la Provincia del Guayas".

Que, con memorando Nro. PG-DIEF-RF-JHR-2022-0017-ME del 15 de enero de 2022, el Ing. Julio Hernández - Fiscalizador del Contrato, informa al Ing. José Luis Loor López - Subdirector de Supervisión y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), concluyendo lo siguiente:

"(...) Una vez que se ha procedido a realizar el cálculo de la multa por las causas mencionadas, teniendo en cuenta la última notificación realizada por la Administración del Contrato al Contratista, mediante oficio No. DPOP-GAOC-2979-2021, asciende a la fecha a \$31.498,82055 USD, que representan el 0,45% respecto al monto del contrato. Esta Fiscalización recomienda a la Administración del Contrato la aplicación de la multa de acuerdo a la cláusula décima contractual, numeral 10.03, literal 5 y su continuidad mientras persista el incumplimiento, previo a su análisis y en aplicación de las leyes vigentes. Considerar el presente informe como un anexo al Memorando No. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0320-ME, del 13 de diciembre del 2021, suscrito por esta Fiscalización, sobre el informe técnico previo a la solicitud de viabilidad jurídica para la terminación unilateral del contrato. (...)"

Que, con Oficio Nro. PG-DIEF-SUB-JLL-2022-0046-ME de fecha 17 de enero de 2022, el Ing. José Luis Loor López - Subdirector de Supervisión y Fiscalización, indica al Ing. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

"..."

Conforme a lo manifestado por el Ing. Hernández, la fiscalización recomienda a la Administración del Contrato la aplicación de la multa de acuerdo con la Cláusula del contrato, numeral 10.03, literal 5 y su continuidad mientras persista el incumplimiento, previo a su análisis y en aplicación de las leyes vigentes. (...)"

Que, con Oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0077-OF de fecha 17 de enero de 2022, el Ing. Jorge Carrillo Tutivén - Director Provincial de Estudios y Fiscalización, indica al Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

"(...) En virtud de lo antes expuesto y acogiendo lo sugerido por el Ing. José Loor López, se recomienda la aplicación de la multa de acuerdo con la cláusula décima del contrato Numeral 10.03 literal 5 y su continuidad mientras persista el incumplimiento, previo análisis y en aplicación de las leyes vigentes. (...)"

Que, con Oficio Nro. DPOP-GAOC-0208-2022 del 17 de enero de 2022, el Ing. Gabriel Orozco Cobeña - Director Provincial de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato, informa al Ingeniero Roddy Estefano Rizzo Verdesoto - Director Provincial de Compras Públicas(s) - (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

"(...) Sírvase encontrar junto a este comunicado el oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0077-OF de 17 de enero del 2022, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, junto con los memorandos No PG-DIEF-SUB-JLL-2022 0046-ME y PG-DIEF-RF-JHR-2022-0017, del Subdirector de Fiscalización y Fiscalizador respectivamente; mediante los cuales se remite el cálculo de la multa correspondiente.

"..."

Que, el 18 de mayo de 2022, el señor Pablo Andrés Ramón Gaibor en calidad de Procurador Común del Consorcio VM, ante la intención de la entidad de terminar de manera unilateral el contrato L-CPG-13-2018-X-0, presentó una acción de protección en contra de la Prefectura del Guayas ante el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, acción constitucional signada con el Nro. 09901-2022-00073.

Que, mediante resolución Nro. PG-DPCP-148-2022 del 25 de mayo de 2022, el Abg. Dennis Abril Ortiz – Director Provincial de Compras Públicas, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad en esa época, resuelve declarar la terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0 (proceso: LICO-GPG-DEP-009-2018), suscrito con el **CONSORCIO VM** con RUC Nro. 0691764648001, representado por el señor Sr. Pablo Andrés Ramón Gaibor con cédula de ciudadanía Nro. 0602900730, en calidad de apoderado y Procurador Común del Consorcio, cuyo objeto es **"REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, en virtud de que el contratista incurrió en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista"; y no haber justificado ni remediado los incumplimientos que le fueron

debidamente notificados.

Que, con oficio Nro. GPG-DPCP-DAO-033-2022 del 26 de mayo de 2022, el Abg. Dennis Abril Ortiz - Director de Compras Públicas, remite al Abg. Víctor Mieles Cabal - Director Provincial de Secretaría General (ambos actuantes en esa época), la documentación respectiva con la finalidad que se notifique al contratista CONSORCIO VM, legalmente representado por el Sr. Pablo Andrés Ramón Gaibor , la resolución Nro. PG-DPCP-148-2022 de terminación unilateral del contrato L-CPG-13-2018-x-0.

Que, con oficio Nro. PG-SG-01277-2022 del 27 de mayo de 2022, el Abg. Víctor Mieles Cabal - Secretario General actuante a la época, notifica al señor Pablo Andrés Ramón Gaibor - Representante legal del CONSORCIO VM, la resolución de terminación unilateral Nro. PG-DPCP-148-2022 de fecha 25 de mayo de 2022.

Que, con oficio Nro. PCG-DPCP-AFR-076-2022 de fecha 02 de junio de 2022, la Abg. Andrea Falquez Recalde – Directora Provincial de Compras Públicas actuante en esa época, solicita a la MSc. María Sara Jijón Calderón – Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión como contratista incumplido al CONSORCIO VM y a su representante legal el señor Pablo Andrés Ramón Gaibor, por haberse terminado unilateralmente el contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-O, por incumplimiento.

Que, el 23 de enero de 2023 el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, resuelve la acción de Protección Nro. 09901-2022-00073, disponiendo lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, este TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", por unanimidad, declara IMPROCEDENTE la acción de protección planteada por el Ab. PABLO ANDRES RAMON GAIBOR, Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO VM; en contra del accionado Mgs. DALIA SUSANA GONZALEZ ROSADO EN SU CALIDAD DE PREFECTA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, y del Ab. GUSTAVO TAIANO CUESTA, en su calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo tipificado en el Art. 42 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto la Accionante, en la misma audiencia, planteó recurso de Apelación después de escuchar el pronunciamiento oralmente, por lo que atento a lo peticionado, por ser procedente conforme lo preceptuado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el recurso de apelación deducido por la parte accionante (...)"

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. 0996-PG-DPTH-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

Que, con fecha 4 de octubre de 2023, a las 11h33, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro del recurso de apelación planteada, dispuso lo siguiente:

"(...) este Tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, investido de su calidad y atribuciones constitucionales en criterio unánime, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la PARTE ACCIONANTE y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia venida en grado, declarando con lugar la presente demanda, por evidenciarse vulneración de derechos constitucionales de la PARTE ACCIONANTE señor Ab. Pablo Andrés Ramón Gaibor, Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO VM, conforme el análisis ejercido en el presente fallo; y, por consiguiente, se dispone: 13.1. Cumpliendo con el análisis y decisión con respecto de la atención a la pretensión de la parte que apela (parte accionante) se DECLARA la vulneración de los derechos constitucionales a la Seguridad Jurídica y Debido Proceso (en las garantías de la Legítima defensa y motivación) de la PARTE ACCIONANTE. - 13.2. Se dispone RETROTRAER el trámite administrativo hasta el estado de que las partes procedan a efectuar informes actualizados (administración, fiscalización, técnico-

infraestructura, y financiero) respecto del compromiso contractual (contrato No. L-CPG-13-2018-X-0 Proceso de licitación: LICO-GPG-DEP-009-18) entre las partes (cumplimiento y ejecución bajo directrices de la licitación con las adendas necesarias respecto del área técnica de ser el caso, y su correspondiente atención correlativa a los estados financieros que implique), cúmplase con la notificación y deber de hacer conocer con respaldo de recepción de información de las partes o departamentos que generen la información, recibido (s) que deberán obrar en el expediente de la institución, para constancia de conocimiento de toda la documentación que se genere a efectos del compromiso contractual, el mismo que deberá darse bajo estricta observancia y cumplimiento de la ley de la materia y de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador. (...)”

Que, con memorando Nro. PCG-PS-2024-0723-M de fecha 23 de mayo de 2024, el Abg. Gunter Morán Kuffo – Procurador Síndico comunica al Ing. Fernando Tomás Núñez Torres – Director de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato en esa época, lo siguiente:

“(...) se le comunica a ustedes, la disposición judicial emitida dentro de la presente acción constitucional, destacando que las sentencias constitucionales son de estricto cumplimiento, según lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por lo que, acorde a lo dispuesto por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, se sugiere que los informes técnicos y económico actualizados deben ser notificados en apego a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 146 del Reglamento a la LOSNCP, con la finalidad cumplir la disposición judicial emitida dentro de la presente causa. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DOP-2024-0767-M del 28 de mayo de 2024, el Ing. Fernando Tomás Núñez Torres – Director de Obras Públicas y administrador del contrato, solicita al Ing. Cesar Jonathan Moyano Reyes - Director de Estudios y Fiscalización (ambos actuantes en esa época), lo siguiente:

“(...)

Ante lo solicitado por el Procurador Síndico en su memorando no. CG-PS-2024-0723-M, procedo disponer a usted, en cumplimiento de sus funciones, y considerando que el trámite de Terminación Unilateral, inicia, con el informe técnico emitido por la fiscalización del Contrato, **presente el informe técnico** respectivo, mismo que permitirá retomar el trámite administrativo y cumplir con lo dispuesto en la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DEF-2024-0579-M de fecha 05 de junio de 2024, el Ing. Cesar Jonathan Moyano Reyes - Director de Estudios y Fiscalización en calidad de administrador del contrato en esa época, designa al Ing. Miguel Angel Galarza Palma – Analista Senior de Fiscalización como fiscalizador del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0.

Que, con fecha 07 de agosto del 2024, la Ing. Ligia Alcívar - Director Financiero emite el informe financiero del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0, solicitado por la Dirección de Estudios y Fiscalización mediante correo electrónico institucional, en el que consta lo siguiente:

| | |
|--|---------------|
| MONTO DEL CONTRATO | 6.949.717,57 |
| Vr. SEGUN PLANILLAS PRESENTADAS | -6.361.557,71 |
| SALDO DEL CONTRATO | 588.159,86 |
| 20% ANTICIPO ENTREGADO | 1.389.943,51 |
| ANTICIPO AMORTIZADO (S/Planillas) | -1.272.311,54 |
| SALDO POR AMORTIZAR | 117.631,97 |
| EL CONTRATISTA ADEUDA POR CONCEPTO DE ANTICIPO | \$ 117.631,97 |

Que, con memorando Nro. PCG-DEF.FO-2024-0003-M del 28 de agosto de 2024, el Ing. Miguel Ángel Galarza Palma – Analista 3 de Supervisión y Fiscalización, remite a la Arq. María Alejandra Correa Peralta - Subdirector de Supervisión y Fiscalización, el informe técnico del contrato L-CPG-13-2018-X-0, el informe financiero emitido con fecha 07 de agosto de 2024 y estados de garantía, concluyendo lo siguiente:

(...)

En virtud de la solicitud realizada por el Director Provincial Obras Públicas de aquella época al Director de Estudios y Fiscalización (Memorando Nro. PCG-DOP-2024-0767-M) de la misma época se elabora el Informe Técnico requerido.

De acuerdo a la documentación generada del contrato No. L-CPG-13-2018-X-0, la contratista adeudaría valores por concepto de anticipo no devengado, más multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales, y trabajos no evidenciados en sitio por: DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 260.944,72).

La Prefectura del Guayas mediante solicitud expresa ha comunicado reiteradamente que subsane las observaciones descritas por la Fiscalización (con respectivos plazos), los cuales no han sido cumplidos por la Contratista y sus descargos, al no ser sustentables no han sido acogidos.

Por lo cual, la presente Fiscalización, basado en los archivos entregados por la Administración del Contrato y a la petición del Director de Obras Públicas de aquella época, Ing. Fernando Núñez, mediante el presente informe técnico se indica que la Contratista, Consorcio VM, ha incumplido con el Contrato No. L-CPG-13-2018-X-0, por lo cual, conforme lo indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 94 «...La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley...», por lo cual, se recomienda iniciar los trámites de terminación unilateral del Contrato No. L-CPG-13-2018-X-0. (...)

Que, con memorando Nro. PCG-DEF-2024-0909-M de fecha 05 de septiembre de 2024, el Ing. Javier Enrique Cárdenas Chilán – Director de Estudios y Fiscalización, remite al Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega – Director de Obras Públicas y administrador del contrato en ese entonces, el informe técnico solicitando declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato L-CPG-13-2018-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-DOP-2024-1457-M del 24 de octubre de 2024, el ingeniero Eddie Rubén Tandazo Ortega – Director de Obras Públicas y administrador del contrato, solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, el criterio jurídico para terminación del contrato L-CPG-13-2018-X-0, suscrito con el CONSORCIO VM.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-2447-M de fecha 15 de noviembre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, remite al Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega – Director de Obras Públicas (en esa época) y administrador del contrato, el informe jurídico de viabilidad de terminación unilateral del contrato, contentivo en el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0384-M de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández – Subdirector Jurídico, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) Por los antecedentes expuestos, sustentado en el informe presentado por el Fiscalizador con memorando Nro. PCG-DEF.FO-2024-0003-M del 28 de agosto de 2024, y, remitido con Memorando Nro. PCG-DOP-2024-1457-M del 24 de octubre de 2024, suscrito por el ingeniero Eddie Rubén Tandazo Ortega – Director de Obras Públicas se puede mencionar que sustenta su petición en lo siguiente incumplimientos:

1.- Multa diaria por 45 días de incumpliendo en el Contrato dentro del periodo del 02-12-2021 al 15-01-2022

2.- Anticipo no devengado;

3.- Trabajos no evidenciados en el sitio, se planilló el 91,54%; sin embargo, una vez realizada la liquidación por la Fiscalización a la época, se determinó 1.61% de Trabajos no evidenciados en el sitio, de tal manera que el Avance Real Ejecutado de la obra correspondería al 89,93%.

Según informe económico de fecha 07 de agosto del 2024, consta que la contratista CONSORCIO VM., a la presente fecha ADEUDA por concepto de Anticipo la suma de \$ 117.631,97, mismo que no ha sido devengado.

5.- RECOMENDACIÓN:

Ante lo expuesto, sustentado en el informe del administrador del contrato esta Subdirección Jurídica, considera que es jurídicamente viable la terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0 (Proceso: LICO-GPG-DEP-009-18) cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", celebrado con el CONSORCIO VM, conforme lo ha sustentado el administrador del mismo, acorde a lo que prevé el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador del contrato deberá remitir la información actualizada donde se debe realizar la notificación con indicación del domicilio actual debidamente comprobado y correo electrónico, a fin de evitar inconvenientes al momento de la notificación, de igual manera deberá remitir el informe financiero actualizado.

Para la notificación con el requerimiento de terminación unilateral del contrato deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando en la notificación su incumplimiento o mora, para que en el término de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento; en el caso de que éste último no lo hiciere o no contestare satisfactoriamente, el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación y lo declarará contratista incumplido.

Por lo citado, ésta Subdirección Jurídica recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del administrador del contrato a fin de que por intermedio de su superior soliciten a la máxima autoridad de la entidad o su delegado (a), la autorización de la terminación unilateral del contrato debiendo para el efecto remitir el informe técnico, económico actualizado a la fecha de solicitud de la autorización, el estado de garantías y el jurídico, una vez obtenida la autorización se debe remitir a la Coordinadora General Administrativa Financiera a fin de que disponga el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral comunicando a la contratista CONSORCIO VM la voluntad de la entidad de terminar unilateralmente el contrato y en caso de no remediar el incumplimiento la posterior instrumentación de la resolución de terminación y la declaratoria de contratista incumplido conforme lo dispone la Ley de la materia. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DOP-2024-1736-M de fecha 26 de diciembre de 2024, el Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega – Director de Obras Públicas en esa época, solicita al Ing. José Ricardo Tenelema Chenche, MSc. - Coordinador General de Infraestructura, la autorización de la terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-CGI-2024-0821-M de fecha 27 de diciembre de 2024, el Ing. José Ricardo Tenelema Chenche, MSc. - Coordinador General de Infraestructura, me solicita en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la autorización para la terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0.

Que, mediante recorrido en la hoja de ruta del memorando Nro. PCG-CGI-2024-0821-M de fecha 27 de diciembre de 2024, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad indico:

"(...) se autoriza iniciar el proceso de terminación, de acuerdo con lo establecido en LOSNCP y su reglamento – sustentado en los informes técnico y jurídico. (...)" .

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0031-O del 12 de febrero de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, comunico al señor Pablo Andrés Ramon Gaibor - Procurador Común del CONSORCIO VM, en calidad de contratista, lo siguiente:

"(...) Con memorando Nro. PCG-CGI-2024-0821-M de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. José Ricardo Tenelema Chenche – Coordinador General de Infraestructura, indica lo siguiente:

"(...) atendiendo lo solicitado por el Director de Obras Públicas y conforme el criterio jurídico otorgado por la Subdirectora Jurídica de Compras Públicas, me permite solicitar se proceda con el trámite administrativo correspondiente para la terminación unilateral del contrato No. L-CPG-13-2018-X-0, suscrito el 21 de diciembre de 2018 con el Consorcio VM y que tiene por objeto "Rehabilitación y asfaltado de la vía Macul a El Carmen incluye puente en el cantón Palestina de la

provincia del Guayas", por el valor de USD 6.949.717,5661. (...)."

De conformidad con lo indicado en el memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2024-0384-M suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico, acorde al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se autorizó el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del Contrato No. LCPG-13-2018-X-0 (proceso LICO-GPG-DEF-009-18), cuyo objeto es "**REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIAL DEL GUAYAS**".

Me permito comunicarle, en atención a la solicitud del administrador del contrato, la decisión de la Prefectura del Guayas de concluir el contrato mencionado de manera unilateral, tal como se expone en el Memorando Nro. PCG-DEF.FO-2024-0003-M, que detalla los incumplimientos de los objetivos contractuales, situación que ha sido comunicada al contratista de manera formal y acorde a la normativa que rige la contratación pública, Y EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA EXPEDIDA POR LA Sala Especializada de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que retrotrae a iniciar el proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0.

Conforme a lo señalado, la petición de terminación unilateral del contrato se encuentra fundamentada en lo estipulado en el Art. Artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se concede el término de diez (10) días para que remedie el incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; junto con esta notificación se adjuntan los informes técnico y económico.

Cabe señalar que el tiempo que comenzará a transcurrir a partir de la notificación que realizará Secretaría General conforme a lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0036-M de fecha 13 de febrero de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifique al contratista el oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0031-O de fecha 12 de febrero del 2025, respecto de la voluntad institucional de terminar unilateralmente el contrato L-CPG-13-2018-X-0, adjuntando el informe técnico y económico conforme lo dispuesto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Que, con oficio Nro. PCG-SGE-2025-0039-O de fecha 19 de febrero de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, procede a notificar al señor Pablo Andrés Ramon Gaibor - Procurador Común del CONSORCIO VM, en el domicilio señalado en el contrato y al correo electrónico hormivias@gmail.com, la voluntad institucional de terminación unilateral del contrato L-CPG-13-2018-X-0, adjuntando el informe técnico y económico conforme lo dispuesto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0158-M de fecha 05 de marzo de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, me pone en conocimiento la razón de la notificación al señor Pablo Andrés Ramon Gaibor Procurador Común del CONSORCIO VM, adjuntando la razón de notificación firmada electrónicamente por el Abg. Erick Zurita Guerrero – Responsable de Sesiones de Consejo de la Secretaría General.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0061-M de fecha 12 de marzo de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, solicité al Abg. José Gálvez Valderrama – Secretario General, la certificación de ingreso de respuesta al requerimiento de terminación unilateral del contrato L-CPG-13-2018-X-0, notificado el 12 de febrero con oficio Nro. PCG-SGE-2025-0039-O.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-0417-M de fecha 12 de marzo de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, la certificación de la ruta de la notificación del requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0, notificación realizada al correo electrónico hormivias@gmail.com. desde el correo de Secretaria General notificacion.secretaria@guayas.gob.ec.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0200-M de fecha 20 de marzo de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, en respuesta al memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0061-M, me indica lo siguiente:

"(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando Nro. PCG-SEC-2025-0036-M, de fecha 19 de marzo del 2025, firmado electrónicamente por la Abg. Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría, indicando que por ese medio no ha ingresado documentación inherente a lo solicitado; memorando Nro. PCGASC-2025-0034-M, de fecha 18 de marzo del 2025, firmado electrónicamente por el Ing. Michael Luis Chuchuca Barrera, Asistente de Secretaría General, indicando que verificando el correo institucional info.secretaria@guayas.gob.ec llegó un email el día 24 de febrero de 2025, a las 16:14, teniendo como remitente a ipazminio@pge.gob.ec, con el asunto CONVOCATORIA POR EL PROCESO DE MEDIACIÓN NO. 0227-DNCM-2025-GUA, que hace referencia al tema precitado; particular que pongo a su conocimiento, para los fines pertinentes de ley. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-0483-M de fecha 21 de marzo de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, solicita al Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega – Director de Obras Públicas en esa época y administrador del contrato, remita la liquidación técnica – económica y de plazos del contrato L-CPG-13-2018-X-0.

Que, con Memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0088-M de fecha 02 de abril de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad designé a la Ing. María Fernanda Naranjo – Analista 3 de Obras por contrato y control como Administradora del contrato **L-CPG-13-2018-X-0**, cuyo objeto es “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.

Que, con memorando Nro. PCG-DTI.ITE-2025-0059-M de fecha 10 de julio de 2025, el Lcdo. Juan Albero Castillo Clavijo - Técnico de Infraestructura y Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la certificación de la ruta de transmisión y recepción de notificación con requerimiento de terminación por unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0, indicando lo siguiente:

"(...) se solicita se certifique donde conste la ruta de la notificación del requerimiento de Terminación Unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0 (Proceso: LICOGPG-DEP-009-18) cuyo objeto es “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”. Podemos mencionar lo siguiente:

1. Formato Original del correo electrónico enviado desde la cuenta notificacion.secretaria@guayas.gob.ec

2. Correo digital con las siguientes características:

Fecha y Hora: 19 de Febrero del 2024 hora: 14:06

Para:

hormivias@gmail.com.

20 / 29

carmenflores404@gmail.com

controlfinancierogo@gmail.com

joel.sotalin@asur.ec

gobiernoads@asur.ec

Con copia:

grace.rodriguez@guayas.gob.ec

nelly.murillo@guayas.gob.ec

andrea.villavicencio@guayas.gob.ec

eddie.tandazo@guayas.gob.ec

El mismo que contiene la siguiente documentación adjunta:

PCG-CGAF-2025-0036-M

PCG-SGE-2025-0039-O

PCG-CGAF-2025-0042-M

PCG-SGE-2025-0039-O

Razón de notificación contrato L-CPG-13-2018--X-0.

3. Captura de pantalla del servidor de firewall antispam, en el que se puede apreciar el asunto, la fecha y la hora del correo enviado al destinatario hormivias@gmail.com

4. Es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en la carpeta de elementos enviados del buzón de correo notificaciones.secretaria@guayas.gob.ec, donde se puede verificar el correcto envío y recepción de la información a los destinatarios adjuntos.

Adicionalmente no se observa registro de rebote de correo o falla de envío a las cuentas destino. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DEF.FOB-2025-0461-M de fecha 12 de septiembre de 2025, el Ing. Miguel Ángel Galarza Palma – Analista 3 de Supervisión y Fiscalización en calidad de fiscalizador, remite a la Ing. María Fernanda Naranjo Romo – Analista 3 de Obras por Contrato y Control en calidad de administradora del contrato la liquidación técnica – económica y de plazo del contrato.

Qué, con memorando Nro. PCG-DOB.SOC-2025-0608-M de fecha 22 de septiembre de 2025, la Ing. María Fernanda Naranjo Romo – Analista 3 de Obras por Contrato y Control, en calidad de administradora del contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la liquidación técnica – económica y de plazos del contrato **L-CPG-13-2018-X-0**, informando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS TÉCNICO:

En mi calidad de Administradora de Contrato, en respuesta al Memorando Nro. PCG-DCP-2025-1316, Y según lo indicado en el **Memorando Nro. PCG-DEF.FOB-2025-0461-M** suscrito por el Fiscalizador del contrato me permite detallar lo siguiente:

2. INFORMACIÓN GENERAL

4. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

En virtud de los informes técnicos remitidos por la Fiscalización a la época, mediante **memorando No. PG-DIEF-RF-JHR-2021-0320-ME** del 13 de diciembre de 2021 y **memorando No. PG-DIEF-RF-JHR-2022-0017-ME** del 15 de enero de 2022, se establecen los valores siguientes:

4.01.- AVANCE DE OBRA RESPECTO A PLANILLAS DE CONTRATO

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA: | CONSORCIO VM |
| CONTRATO: | L-CPG-13-2018-X-0 |
| FISCALIZADOR actual: | Ing. Miguel Galarza |
| ADMINISTRADOR actual: | Ing. María Fernanda Naranjo Romo |
| PLAZO: | 180 días |
| MONTO: | \$ 6'949.717,56610 |
| ANTICIPO (20%): | \$ 1'389.943,51322 |
| SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: | 21 de diciembre de 2018 |
| ENTREGA DE ANTICIPO: | 15 de enero de 2019 |
| INICIO CONTRACTUAL: | 16 de enero de 2019 |
| SUSPENSIÓN 1 DE OBRA: | 16 de enero de 2019 |
| REINICIO DE TRABAJOS: | 26 de enero de 2019 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | 24 de julio de 2019 |
| PRÓRROGA DE PLAZO: | 45 días (26/01/19) |
| FECHA DE TERMINACIÓN (con prórroga): | 07 de septiembre de 2019 |
| SUSPENSIÓN 2 DE OBRA: | 01 de agosto de 2019 |
| PLAZO DISPONIBLE DEL CONTRATO | 38 días |
| ESTADO ACTUAL | Suspendida y en proceso de terminación unilateral |

| ANTICIPO | | |
|-----------------------|----|--------------|
| DESCRIPCIÓN | | MONTO |
| MONTO | \$ | 1.389.943,51 |
| TOTAL AMORTIZADO | \$ | 1.272.311,54 |
| SALDO (por amortizar) | \$ | 117.631,97 |

NOTA: de acuerdo con los informes de la fiscalización se determina:

- Se planilló el 91,54 % del contrato.
- Se determinó que el 1,61% de los **Trabajos no fueron evidenciados en el sitio**.
- De tal manera que el Avance Real Ejecutado de la obra correspondería al 89,93%.

4.02.- REAJUSTE DE PRECIOS

| No. | DESCRIPCIÓN | MONTO | FECHA PAGO |
|-----|--|----------------------|----------------|
| 1 | R.P.Def. ANTICIPO Y R.P.P. Planilla 1 – Trámite 1387 | \$ 59.719,92 | 23-abr-19 |
| 2 | R.P.Prov.Plla. 2 - Trámite 1880 | \$ 35.128,10 | 6-may-19 |
| 3 | R.P.Prov.Plla. 3 - Trámite 2507 | \$ 35.708,40 | 7-agosto-19 |
| 4 | R.P.Def.Plla. 1 - Trámite 2603 | \$ 3.627,91 | 6-agosto-19 |
| 5 | R.P.P.Plla. 4 - Trámite 3328 | \$ 20.036,92 | 19-julio-19 |
| 6 | R.P.Prov.Plla. 5 - Trámite 3738 | \$ 21.368,38 | 7-agosto-19 |
| 7 | R.P.Prov.Plla. 6 - Trámite 4462 | \$ 21.720,55 | 4-octubre-19 |
| 8 | R.P.Def.Plla. 2-3-4-5 - Trámite 5207 | \$ 11.896,26 | 28-octubre-19 |
| 9 | TOTAL DE REAJUSTES | \$ 209.206,44 | Pagados |

NOTA: Se encuentra en trámite la liquidación del Reajuste de Precios Definitivo de la Planilla No. 6 enviada a la Dirección Financiera mediante Memorando Nro. PCG-DEF.FOB-20250384-M de fecha 28 de julio de 2025, por el valor de \$ 1.810,05 más IVA.

4.03.- VALORES ADEUDADOS POR LA CONTRATISTA

| Concepto | valor | detalla |
|--|---------------------|---|
| Trabajos no evidenciados en el sitio | \$111.813,93 | Corresponde a Planilla #6, Memo PG-DIEF-RF-JHR-2021-0320-ME Resolución PG-DPCP-148-2022. |
| Multa diaria del 1/1.000 por 45 días de incumplimiento del 02-12-2021 a 15-01-2022 | \$31.498,820017-ME | Memorando N° PG-DIEF-RF-JHR-2022- \$31.498,820017-ME del 15-01-2022 suscrito por Fiscalizador del contrato. |
| Anticipo por devengar | \$117.631,97 | Informe económico remitido por la Dirección Provincial Financiera. |
| VALOR TOTAL ADEUDADO POR LA CONTRATISTA | \$260.944,72 | Informe económico remitido por la Dirección Provincial Financiera. |

La contratista mantendría valores adeudados a la institución: **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 260.944,72)**, de

conformidad con la liquidación remitida mediante oficio No. DPOP-GAOC-1793-2022 del 17 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Gabriel Orozco Administrador a la época.

5. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

| PLAZO CONTRACTUAL | FECHAS | |
|---|---|----------|
| Fecha de firma de Contrato: | 21 DE DICIEMBRE DEL 2018 | |
| Fecha pago de anticipo | | |
| Fecha de Inicio contractual: | 16 DE ENERO DEL 2019 | 180 DÍAS |
| Notificación del administrador | | |
| Fecha de vencimiento contractual: | 14 DE JULIO DEL 2019 | |
| Suspensión de plazo No. 1 | 16 DE ENERO DEL 2019 | |
| Fecha de Reinicio de Obra No. 1: | 26 DE ENERO DEL 2019 | 180 DÍAS |
| Fecha de vencimiento No. 1 | 24 DE JULIO DEL 2019 | |
| Prórroga de plazo: | Brindada el 13/05/2019 | 45 DÍAS |
| Plazo total del contrato: | 180 DÍAS + 45 DÍAS | 225 DÍAS |
| Fecha de vencimiento con Prórroga de plazo: | 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 | |
| Suspensión de Plazo No. 2 | 01 DE AGOSTO DEL 2019 | |
| Plazo transcurrido ejecutado desde el 26/01/2019 al 01/08/2019: | 180 del plazo + 7 del prorrogado | 187 DÍAS |
| Saldo no ejecutado de días (días restantes): | Días prorrogados restantes | 38 DÍAS |
| Plazo adicional No. 1 para ejecutar Trabajos reportados como incompletos y planillados (Oficio DPOP-GAOC-2703-2021) | 29/10/2021 | 10 días |
| Plazo adicional No. 2 para ejecutar Trabajos reportados como incompletos y planillados (Oficio DPOP-GAOC-2877-2021) | 17/11/2021 | 10 días |
| Multa 1/1.000 diario por 45 días de incumplimiento - USD 31.498,82 | 02-12-221 al 15-01-2022 | 45 días |
| Estado actual | suspendido y en proceso de Terminación Unilateral | |

2. ESTADO DE GARANTÍAS

Se detalla matriz del estado de garantías, acorde a lo indicado en el Informe económico.



| PÓLIZA | INSTITUCIÓN | NÚMERO | DESDE | HASTA | VALOR (\$) | OBSERVACIÓN |
|-------------------|--------------------------|---------|--|--|------------|---|
| BUEN USO | ASEGURADORA DEL SUR C.A. | 1033717 | 18/12/2018 05/07/2021 | 16/07/2019 03/09/2021 | 117.631,97 | VENCIDA OFICIO N° 1042-DPF-KPS-2022 24 FEB 2022 |
| FIEL CUMPLIMIENTO | ASEGURADORA DEL SUR C.A. | 1033718 | 27/12/2022 26/04/2023 25/06/2023 24/08/2023 23/10/2023 22/12/2023 22/12/2023 20/02/2024 20/04/2024 19/06/2024 19/06/2024 | 25/02/2023 25/06/2023 24/08/2023 23/10/2023 22/12/2023 20/02/2024 20/04/2024 19/06/2024 18/08/2024 | 347.485,88 | NO RENOVADA OF N.ADS-DM-GL-2024-301 |

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.01 Esta Fiscalización, basada en los archivos existentes, generó memorandos en los cuales indica el avance de obra real previo al inicio del proceso de terminación unilateral del Contrato No. L-CPG-13-2018-X-0; tal avance de obra es menor a lo planificado, ha sido reconocido por el Consorcio VM. Se le indicó a la Contratista ingresar a reponer lo que hace falta construir según las planillas de avance de obra (brindándole un plazo en dos ocasiones) y la Contratista no ingresó (2021).

8.02 La sentencia del **JUICIO No. 09901-2022-00073**, «...dispone RETROTRAER el trámite administrativo hasta el estado de que las partes procedan a efectuar informes actualizados...». Por esta razón, la actual Fiscalización volvió a elaborar un informe técnico-económico.

8.03 De acuerdo a la documentación generada del contrato No. L-CPG-13-2018-X-0, la Contratista adeuda valores por concepto de anticipo no devengado, más multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales, y trabajos no evidenciados en sitio por: **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 260.944,72)**.

8.04 Se encuentra en trámite el reajuste de precios definitivo de la Planilla No. 6 calculado por la actual Fiscalización mediante Memorando Nro. PCG-DEF.FOB-2025-0384-M, por el valor de **1.810,05 más IVA** (a favor de la Contratista).

8.05 La Contratista, conforme indican los archivos, tiene cantidades de obra por ejecutar para alcanzar el monto planificado y pagado. Cantidades de obras por las cuales se le ha brindado un plazo para ejecutarlas y no lo ha hecho.

8.06 Los argumentos de la Contratista es que la Prefectura debe suscribir un Contrato Complementario y una Orden de Trabajo; sin embargo, el plazo de 20 días adicionales dado a la Contratista fue para ejecutar los rubros incompletos y pagados en la planilla No. 6 de avance de obra, días que no se deben computar dentro del plazo contractual.

8.07 La presente Fiscalización, basada en los archivos entregados por la Administración del Contrato, elabora y suscribe el presente informe técnico actualizado, indicando que la Contratista - **Consorcio VM, ha incumplido con el Contrato No. L-CPG-13-2018-X-0**, por lo cual, conforme lo indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 94 «...La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley...», **determina y recomienda continuar con el trámite administrativo de terminación unilateral del Contrato No. L-CPG-13-2018-X-0**.

(...)”

Que, el requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0, suscrito con el CONSORCIO VM está debidamente justificado y fundamentado en los incumplimientos contractuales de la contratista, como el no cumplimiento de plazos, el anticipo no devengado y los trabajos no ejecutados

conforme a lo contratado y planillado.

En uso de las facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. L-CPG-13-2018-X-0, (proceso: LICO-GPG-DEP-009-2018) cuyo objeto es “**REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”, suscrito con el CONSORCIO VM con RUC Nro. 0691764648001, representado por el señor Sr. Pablo Andrés Ramón Gaibor con cédula de ciudadanía Nro. 0602900730, en calidad de apoderado y Procurador Común del Consorcio, en virtud de que la contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “por incumplimiento del contratista”; no haber devengado el anticipo, incumplir con el trabajo cancelado y que no se evidencia en el sitio; y, no haber justificado en su respuesta el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al CONSORCIO VM con RUC Nro. 0691764648001, y al representante legal señor Pablo Andrés Ramón Gaibor con cédula de ciudadanía Nro. 0602900730, en calidad de Apoderado y Procurador Común, al momento del incumplimiento, por lo que se dispone su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP-

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato L-CPG-13-2018-X-0, conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al CONSORCIO VM con RUC Nro. 0691764648001, legalmente representado por el señor PABLO ANDRÉS RAMÓN GAIBOR, en calidad de Apoderado y Procurador Común, en la dirección que consta en la cláusula vigésima quinta del contrato, esto es: en la Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Parroquia: Tarqui; Calle: Av. Francisco de Orellana, Intersección: Dr. Eleodoro Olveira; Referencia: Frente a Colegio Militar Eloy Alfaro, edificio de 5 pisos color celeste; Correo electrónico: normivias@gmail.com amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato al SERCOP, conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **CONSORCIO VM** con RUC Nro. 0691764648001, legalmente representado por el señor PABLO ANDRÉS RAMÓN GAIBOR con cédula de ciudadanía Nro. 0602900730, en calidad de Apoderado y Procurador Común, pague a la Prefectura del Guayas el valor adeudado de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 260.944,72)** por concepto de anticipo no devengado, la multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales y las obras planilladas no ejecutadas, de conformidad con la liquidación que se adjunta en el **memorando Nro.** PCG-DOB.ASOC-2025-0608-M, y que forma parte esencial de esta resolución.

| Concepto | valor |
|--|---------------------|
| Trabajos no evidenciados en el sitio | \$111.813,93 |
| Multa diaria del 1/1.000 por 45 días de incumplimiento del 02-12-2021 a 15-01-2022 | \$31.498,82 |
| Anticipo por devengar | \$117.631,97 |
| VALOR TOTAL ADEUDADO POR LA CONTRATISTA | \$260.944,72 |

Art 7.- DISPONER a la Dirección Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 260.944,72), por cuanto las pólizas que afianzaban el contrato emitidas por la Compañía de seguros ASEGURADORA DEL SUR C.A, se encuentran vencidas según el reporte emitido por el departamento de Tesorería.

Art. 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento al Administrador del contrato y la Dirección de Obras Públicas.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.



Firmado digitalmente por:
Grace Ivonne Rodriguez Barcos
2025-10-20 08:07:48 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodriguez Barcos
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexo:

Anexo 2 Inf. Econ. L-CPG-13-2018-X-0 - CONSORCIO VM 05-09-2025-signed.pdf
PCG-CGAF-2025-0031-O.pdf
PCG-DEF.FOB-2025-0461-M.pdf
PCG-DOB.SOC-2025-0608-M.pdf
PCG-DOP-2024-1457-M.pdf
PCG-SGE-2025-0039-O.pdf

Copia a:

Bethsaida Gabriela Chavez Gavica
TECNICO DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MSc Jose Ricardo Tenelema Chenche
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS (E)

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano
DIRECTORA FINANCIERA

Econ. Luis Alfredo Espinosa Mora
ANALISTA 3 PREPARATORIO

Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Abg. Maria Fernanda Franco Hernandez
SUBDIRECTOR JURIDICO

Abg. Zaida Virginia Guerrero Escobar
ESPECIALISTA JURIDICO

Ing. Maria Fernanda Naranjo Romo
ANALISTA 3 DE OBRAS POR CONTRATO Y CONTROL

Econ. Joel Alejandro Rosado Anastacio
SUBDIRECTOR PRECONTRACTUAL

Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño
TESORERO GENERAL

Ing. Miguel Angel Galarza Palma
ANALISTA 3 DE SUPERVISION Y FISCALIZACION

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

Ing. Marlon Antonio Montoya Panchana
ASISTENTE DE SECRETARIA GENERAL

Mgs. Nelly Angela Murillo Barzola
RESPONSABLE DE TERMINACIONES

GRB/nmb/mfh
GENERADO POR E-DOC: #69689

